



BARREDA
SENADOR



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 9 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 62 BIS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN MATERIA DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA JÓVENES QUE REALIZAN SERVICIO SOCIAL

El que suscribe, **Senador Daniel Francisco Barreda Pavón**, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 8, fracción I, del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país, **el servicio social** constituye un **requisito obligatorio** para que las y los estudiantes **concluyan su formación profesional**. Es un mecanismo valioso de retribución social y de integración temprana al mundo laboral. No obstante, *representa también una carga económica para muchos jóvenes* que, al prestar su servicio social, no reciben ninguna retribución y deben cubrir por su cuenta gastos de transporte, alimentación y materiales.

Diversos estudios y estadísticas oficiales coinciden en que la falta de recursos económicos es una de las principales causas de abandono escolar, particularmente en el último tramo de los estudios superiores.



BARREDA
SENADOR



Según la Secretaría de Educación Pública, la tasa de abandono en educación superior fue de 8.8% en el ciclo escolar 2020-2021. Factores como la necesidad de trabajar y la imposibilidad de cubrir gastos básicos como transporte y alimentación, siguen siendo determinantes. Por ello, es razonable inferir que el servicio social, al ser una actividad obligatoria y no remunerada, representa una carga adicional que puede agravar la vulnerabilidad económica del estudiantado y contribuir al abandono escolar.

Esta situación se agrava cuando el servicio social, obligatorio para la titulación, *exige tiempo y recursos que el estudiante no siempre puede solventar.*

Por ello, esta reforma busca establecer con claridad en la Ley General de Educación y en la Ley General de Educación Superior **la obligación del Estado de proporcionar una compensación económica a los estudiantes que realizan su servicio social.** Esta medida **será un instrumento para garantizar la equidad educativa**, evitar la deserción y **dignificar el servicio social** como parte de la formación integral del estudiante.

El marco jurídico vigente establece que **el servicio social es un requisito ineludible para la obtención del título profesional** en diversas carreras, sin embargo, no contempla ninguna disposición que obligue al Estado a garantizar una compensación por este trabajo. Esto genera varios problemas:

1. **Desigualdad económica:** Muchos estudiantes enfrentan dificultades para cumplir con el servicio social debido a la necesidad de generar ingresos para sostenerse.

2. **Abandono de estudios:** En algunos casos, la falta de apoyo económico obliga a los estudiantes a abandonar su formación o retrasar su titulación.

3. **Falta de remuneración y reconocimiento en el servicio social:** Algunas instituciones se benefician del trabajo de los estudiantes sin ofrecerles ninguna retribución, lo que genera una situación de desigualdad y falta de reconocimiento. Esta práctica no solo afecta la estabilidad económica de los jóvenes, sino que también desincentiva su participación en programas de servicio social, impidiendo que reciban el respaldo necesario para su formación y desarrollo profesional.

Por ello, en el siguiente cuadro comparativo se describe la presente reforma a la **Ley General de la Educación:**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás</p>	<p>Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás</p>

<p>apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;</p> <p>II. a XIII. ...</p>	<p>apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación; incluyendo a aquellos que realicen su servicio social obligatorio como requisito académico, garantizando una compensación económica que les permita su permanencia y desarrollo profesional.</p> <p>II. a XIII. ...</p>
<p>Artículo 62 Bis, no existe.</p>	<p>Artículo 62 Bis. Las personas estudiantes de educación superior que realicen su servicio social como requisito académico obligatorio tendrán derecho a recibir una compensación económica por parte del Estado, equivalente al salario mínimo vigente.</p> <p>La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con las instituciones de educación superior y organismos descentralizados, establecerá los mecanismos de asignación, fiscalización y comprobación del cumplimiento de este derecho.</p>



Asimismo, el siguiente cuadro comparativo se describe la presente reforma a la **Ley General de Educación Superior**:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 15 Bis, no existe.	Artículo 15 Bis. El servicio social realizado por estudiantes de educación superior como requisito académico obligatorio estará sujeto a una compensación económica por parte del Estado, equivalente al salario mínimo vigente. La Secretaría de Educación Pública coordinará con las instituciones de educación superior los mecanismos de asignación y fiscalización de estos recursos.

Por lo anteriormente expuesto, acudo a esta soberanía a presentar, iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 9 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 62 BIS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN MATERIA DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA JÓVENES QUE REALIZAN SERVICIO SOCIAL



ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma la **fracción I del artículo 9** y se **adiciona un artículo 62 Bis** a la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán, entre otras, las siguientes acciones:

I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación, **incluyendo a aquellos que realicen su servicio social obligatorio como requisito académico, garantizando una compensación económica que les permita su permanencia y desarrollo profesional.**

II. a XIII. ...

Artículo 62 Bis. Las personas estudiantes de educación superior que realicen su servicio social como requisito académico obligatorio tendrán derecho a recibir una compensación económica por parte del Estado, equivalente al salario mínimo vigente.

La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con las instituciones de educación superior y organismos



BARREDA
SENADOR



descentralizados, establecerá los mecanismos de asignación, fiscalización y comprobación del cumplimiento de este derecho

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adiciona un artículo 15 Bis a la Ley General de Educación Superior, para quedar como sigue:

Artículo 15 Bis. **El servicio social realizado por estudiantes de educación superior como requisito académico obligatorio estará sujeto a una compensación económica por parte del Estado, equivalente al salario mínimo vigente. La Secretaría de Educación Pública coordinará con las instituciones de educación superior los mecanismos de asignación y fiscalización de estos recursos.**

Con esta reforma, se daría un paso significativo hacia **el reconocimiento del servicio social** como una actividad de alto valor para la sociedad y *se garantizaría que los estudiantes cuenten con los medios necesarios para desempeñarlo sin afectar su estabilidad económica.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. La **Secretaría de Educación Pública**, en coordinación con las **instituciones de educación superior y organismos descentralizados**, emitirá los **lineamientos para la asignación, fiscalización y comprobación del apoyo económico** en un plazo no mayor a **120 días naturales** a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



BARREDA
SENADOR



TERCERO. Las autoridades educativas federales y estatales, así como las instituciones de educación superior, deberán **modificar sus reglamentos internos** para garantizar la correcta implementación de la reforma en un plazo no mayor a **90 días naturales** contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, deberá **identificar fuentes de financiamiento para la compensación económica**, asegurando su viabilidad presupuestaria. Para ello, se podrán destinar recursos provenientes de **subejercicios presupuestarios y en educación**, garantizando el uso eficiente de los recursos públicos.

Dado en la cámara de senadores, al 01 del mes de abril del 2025

ATENTAMENTE

Sen. Francisco Daniel Barreda Pavón
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Senado de la República
LXVI Legislatura